



REF.: Promulga el Reglamento de Derechos y Deberes de los alumnos de la Sede Viña del Mar José Miguel Carrera, y Deroga el Decreto de Rectoría N°05/1991 en lo que indica.-

DECRETO DE RECTORÍA N°055/2008

Valparaíso, 22 de diciembre de 2008.

VISTOS:

- 1° Lo aprobado por el Consejo Normativo de Sedes mediante Acuerdo N°329 adoptado en su sesión ordinaria N°82 del 16 de enero de 2008;
- 2° Lo dispuesto en el art.58., letra c), del Estatuto de la Universidad, de 29 de abril de 1992;
- 3° El Decreto del Presidente del Consejo Superior N°001/06, del 14 de septiembre de 2006, y las facultades que me confiere el Estatuto.

DECRETO:

- 1° **Promúlgase el Reglamento de Derechos y Deberes de los alumnos de la Sede de Viña del Mar "José Miguel Carrera", que se acompaña, aprobado por el Consejo Normativo de Sedes.-**
- 2° **Derógase el Decreto de Rectoría N°051/1991 de 25 de Enero de 1991, en lo que se refiere a la Sede Viña del Mar "José Miguel Carrera.-**

Comuníquese y archívese



José Rodríguez Pérez
Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento



Jerome Mac Auliffe Franklin
Secretario General

UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA

ESTATUTO DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS DE LAS SEDES JOSE MIGUEL CARRERA DE VIÑA DEL MAR Y REY BALDUINO DE BELGICA DE CONCEPCION DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA

PRINCIPIOS GENERALES

El Reglamento de Derechos y Deberes de los alumnos es un documento que tiene por finalidad establecer un marco dentro del cual se garantiza la vigencia de los principios básicos de respeto y sana convivencia en el proceso formativo del alumno y del futuro profesional.

La educación universitaria deber ser realizada en igualdad de oportunidades para todos, procurando el desarrollo de las aptitudes y el juicio individual, con sentido de responsabilidad y ética en lo profesional y social.

El futuro profesional debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, respeto, amistad y fraternidad, con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes a su formación profesional y personal, en pro de sus semejantes.

La Universidad debe procurar el desarrollo intelectual, ético, moral, social y físico de sus alumnos en condiciones de dignidad y libertad responsable.

Estos valores serán reconocidos para todos los alumnos sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del alumno o de su familia.

SUJETO DEL REGLAMENTO

Se define como sujeto, para efectos de competencia del Reglamento, y como tal, afecto a las políticas y normativas universitarias, a toda persona que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, tenga calidad de alumno de la Universidad en las Sedes José Miguel Carrera de Viña del Mar y Rey Balduino de Bélgica de Concepción, conforme a la reglamentación vigente.

COMISIÓN UNIVERSITARIA

Existirá una Comisión Universitaria en cada Sede como Tribunal de Honor interno, encargado de conocer de las eventuales transgresiones a los derechos y como así también, el incumplimiento de los deberes de los alumnos.

TÍTULO I DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Son derechos del alumno:

- ART. 1** Ser respetado en su calidad de persona.
- ART. 2** Contar con un ambiente universitario tal, que le permita elaborar plenamente los elementos indispensables de adaptación a un desarrollo integral.
- ART. 3** Tener la posibilidad de canalizar sus problemas o inquietudes académicas, administrativas, socio-económicas, de salud y personales en la Unidad de Asuntos o Servicios Estudiantiles, según corresponda, la que los deberá derivar a los organismos pertinentes de ser necesario.
- ART. 4** Recibir un trato respetuoso de parte de todos y cada uno de los miembros de la comunidad, tanto en actividades dentro del recinto universitario como en actividades de representación fuera de él.
- ART. 5** Presentar peticiones a la autoridad pertinente, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y de acuerdo a los procedimientos vigentes.
- ART. 6** Solicitar audiencia con las autoridades docentes o administrativas.
- ART. 7** Tener libre acceso y circulación dentro de la Universidad, en áreas que por su naturaleza estén a disposición de la comunidad universitaria en el horario académico normal, indicado por la Vicerrectoría Académica en una circular interna, la que se considerará parte integrante de este Reglamento. En días y/u horas extraordinarias, el alumno deberá identificarse en portería con su credencial universitaria e indicar el destino y objeto de su ingreso. En caso de dirigirse a recintos de uso restringido, deberá contar con autorización escrita, otorgada por el Jefe de la Sección responsable del recinto al que se dirige.
- ART. 8** Que toda información que guarde relación con su persona sea manejada en forma reservada por las autoridades que correspondan y por los miembros de la Comisión Universitaria. Lo anterior sin perjuicio de disposiciones legales y de autorizaciones que el propio alumno haya otorgado por escrito.
- ART. 9** Conocer todos los antecedentes y documentos incluidos en su carpeta personal, y solicitar a la unidad académica correspondiente, la inclusión en dicha carpeta de cualquier documento de mérito personal que estime conveniente.
- ART. 10** Expresar libremente, sin previa censura, su pensamiento e ideas de todo orden, en forma respetuosa y haciéndose responsable de sus dichos y escritos en aspectos de forma y contenido, sin apremio o represión.

- ART. 11** Ejercer el derecho de asociación de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes, constituyendo las entidades que estimen convenientes, las que tendrán plena autonomía con respecto de la Universidad y sin que ésta tenga injerencia alguna en ellas.
- ART. 12** Elegir y ser elegido como representante de los alumnos o como miembro de las organizaciones estudiantiles, en la forma en que la reglamentación vigente y los estatutos oficialmente aprobados así lo establezcan.
- ART. 13** Reunirse, sin permiso previo o impedimento alguno para su ejercicio, en términos compatibles con la normal actividad universitaria.
- ART. 14** Tener acceso a la información respecto de la malla curricular, decretos, normativas y resoluciones, relativas al quehacer universitario que tengan carácter público.
- ART. 15** Recibir una acción docente realizada de acuerdo a la malla curricular y programas establecidos, la que deberá incluir puntualidad y asistencia del profesor, oportuna información respecto al sistema de evaluación y acceso a certámenes, controles e informes después de haber sido evaluados, en concordancia con el Reglamento sobre Régimen Curricular.
- ART. 16** Postular a ayudantías, proyectos, trabajos, nombramientos, distinciones o beneficios económicos que considere la Universidad para sus alumnos, conforme a las normas establecidas en los reglamentos pertinentes.
- ART. 17** Hacer constar hechos que contravengan los derechos de los alumnos de acuerdo a lo señalado en el Título V (Procedimiento para Investigar y Juzgar Infracciones Universitarias).

TÍTULO II DEBERES DE LOS ALUMNOS

Constituye un deber de cada alumno:

- ART. 18** Contribuir a su propia formación dedicando su mejor esfuerzo al estudio y a su participación responsable en las actividades curriculares normales y extracurriculares ofrecidas en la Universidad y que sean de su interés.
- ART. 19** Tener conductas y actitudes que contribuyan al desarrollo y prestigio de la Universidad, absteniéndose de participar en actos, internos o externos, que puedan dañarla o menoscabarla.
- ART. 20** Mantener un trato respetuoso con todos y cada uno de los miembros de la comunidad, tanto en actividades dentro del recinto universitario como en actividades de representación fuera de él.

- ART. 21** Mantener un correcto desempeño como alumno favoreciendo las conductas que promuevan el respeto, la responsabilidad y la honestidad en las actividades académicas y compromisos lectivos.
- ART. 22** Exhibir su identificación universitaria al serle requerida.
- ART. 23** Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Universidad.
- ART. 24** Cuidar y mantener el medio ambiente en el interior del recinto universitario.
- ART. 25** Cuidar y dar buen uso a todos los bienes de la Universidad.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

- ART. 26** Una infracción universitaria es toda conducta que contravenga el ejercicio de los derechos y/o el cumplimiento de los deberes de los alumnos. Las infracciones se encuentran calificadas según su nivel en menos graves, graves y muy graves, según el listado que se consigna en el Anexo [Infracciones Universitarias] del presente Reglamento.
- ART. 27** A las infracciones menos graves les corresponderá una o más de las siguientes sanciones:
- a. Amonestación verbal
 - b. Amonestación escrita
 - c. Matrícula condicional
- ART. 28** A las infracciones graves les corresponderá una o más de las siguientes sanciones:
- a. Suspensión temporal de participación en toda actividad universitaria, desde un día hasta un periodo académico.
 - b. Revocación de la matrícula vigente y prohibición temporal de matricularse en el periodo académico siguiente.
 - c. Prohibición de ingreso a la Universidad por el período sancionado.
- ART. 29** A las infracciones muy graves les corresponderá una o más de las siguientes sanciones:
- a. Revocación de la matrícula vigente y prohibición temporal de matricularse en los próximos 2 (dos) ó 3 (tres) periodos académicos siguientes.
 - b. Prohibición de ingreso a la Universidad por el periodo sancionado.

- c. Expulsión de la Universidad, lo que implica la prohibición indefinida de ingreso a la misma.

ART. 30 La imposición de las medidas disciplinarias antes señaladas se hará conforme con el mérito de las circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad que en cada caso concurran. Se podrán considerar como atenuantes el poseer buenos antecedentes académicos, tener una conducta anterior irreprochable, o reparar todo o parte del daño producido.

La Comisión Universitaria de Sede podrá, en casos calificados y fundadamente, rebajar en un grado la sanción correspondiente a cambio de aplicar sanciones alternativas que privilegien la rehabilitación del alumno y el beneficio de la comunidad universitaria.

Una misma falta no podrá ser sancionada 2 (dos) veces por instancias diferentes. Detectada una falta de carácter ético (como por ejemplo 2f., 2g. ó 3a., del Anexo [Infracciones Universitarias] al Reglamento) el profesor que la hubiere advertido, previa calificación de la conducta y sus circunstancias, podrá resolver de acuerdo a las siguientes alternativas:

1° Denunciar el caso a la Comisión Universitaria de Sede para su investigación y sanción; y

2° Asignar una calificación castigada, cuya causal deberá ser informada adicionalmente a la Vicerrectoría Académica para que este antecedente de falta a la ética se incorpore a la Hoja de Vida del alumno.

ART. 31 Todo alumno que incurra en cualquiera de las infracciones sancionadas en este Reglamento, estando sancionado con suspensión y que hubiese sido autorizado por gracia para participar en actividades universitarias, se le aplicará la sanción establecida en la letra c. del Artículo 29, salvo circunstancias atenuantes muy calificadas.

ART. 32 Las medidas disciplinarias serán aplicadas sin perjuicio de ejercer en contra de los sancionados las acciones judiciales que correspondan.

ART. 33 El procedimiento para juzgar las infracciones se ajustará a lo señalado en el Título V [Procedimiento para Investigar y Juzgar Infracciones Universitarias].

TÍTULO IV DE LA COMISIÓN UNIVERSITARIA

ART. 34 Existirá una Comisión Universitaria [CU] en cada Sede encargada de aplicar el procedimiento indicado en el Título V [Procedimiento para Investigar y Juzgar Infracciones Universitarias] cuando se la notifique de una infracción cometida por un alumno o de la violación de sus derechos.

- ART. 35** La CU estará compuesta por 4 (cuatro) profesores de jornada completa que hayan prestado servicios en las Sedes a lo menos 3 (tres) años, y por 1 (un) alumno que haya aprobado a lo menos el 50% de su carrera y no haya sido sancionado o se encuentre sometido a investigación por infracciones universitarias. Este alumno será elegido por la correspondiente Federación de Estudiantes y durará 1 (un) año en dicha función. Tendrá derecho a voz y voto como integrante de la CU.
- ART. 36** La Vicerrectoría Académica designará, con el acuerdo del Consejo Normativo de Sedes, a los profesores jornada completa miembros de la CU de cada Sede, quienes durarán 2 (dos) años en el cargo y se renovarán anualmente, por parcialidades de 2 (dos) miembros cada año.
- ART. 37** El cargo en propiedad es personal e intransferible. La Comisión requiere un quórum de 3 (tres) miembros para sesionar.
- ART. 38** En caso de vacancia de un miembro profesor de la CU, el Vicerrector Académico designará a otro miembro para que complete el periodo correspondiente.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR Y JUZGAR INFRACCIONES UNIVERSITARIAS

- ART. 39** Toda denuncia de infracción cometida por uno o más alumnos, o de violación en el ejercicio de sus derechos, deberá presentarse a la Unidad de Asuntos o Servicios Estudiantiles, según corresponda, la que en un plazo de 3 (tres) días hábiles deberá informar a la CU de Sede y a las partes. La denuncia deberá ser fundamentada y por escrito, con al menos un responsable de ella.
- ART. 40** Quedarán inhabilitados para participar en la decisión resolutive de la CU de Sede o del Consejo Normativo de Sedes, quienes sean parte de la denuncia o hayan tenido participación directa en los hechos investigados.
- ART. 41** La CU de Sede podrá citar a cualquier miembro de la comunidad universitaria que se estime pertinente durante un proceso. Asimismo, si el caso lo amerita, podrá invitar a prestar declaración a personas externas a la Universidad.
- ART. 42** La investigación dentro de un proceso será secreta y no podrá durar más de 2 (dos) meses calendario desde que se recibe la correspondiente notificación de la Unidad de Asuntos o Servicios Estudiantiles, según corresponda, excluyendo lapsos de vacaciones, hasta que ésta emita su fallo. El plazo podrá ser extendido por periodos iguales a solicitud de la CU de Sede a la Vicerrectoría Académica, en forma escrita y fundamentada.

- ART. 43** Durante la substanciación del procedimiento, podrá suspenderse provisoriamente a él o los alumnos involucrados en casos graves. La suspensión podrá ser decidida por el Rector a propuesta de la Comisión Universitaria de Sede, sin que necesariamente ello afecte los beneficios socio-económicos de él o los alumnos.
- ART. 44** De la investigación se formará un expediente foliado único, que contendrá todas las declaraciones, actuaciones y diligencias a medida que vayan sucediendo, así como la documentación que se acompañe. La custodia de tal expediente será de responsabilidad de la Unidad de Asuntos o Servicios Estudiantiles, según corresponda.
- ART. 45** Toda declaración oral podrá ser grabada y su texto será reproducido íntegramente en el expediente.
- ART. 46** Las citaciones se practicarán en lo posible personalmente. En caso contrario, por correo electrónico con acuso de recibo, o carta certificada al domicilio vigente en la Dirección de: Estudios o Académica en el caso de los alumnos, y en el lugar de trabajo en caso de los funcionarios, dejándose constancia en el expediente de estas citaciones, con copia al Director de Departamento o Unidad Docente, de origen del alumno. Personas externas a la Universidad serán invitadas a declarar por carta certificada. En cualquier caso se dejará constancia en el expediente.
- ART. 47** Una vez agotada la investigación o cumplido el plazo señalado en el Art. 42, la CU de Sede declarará cerrada la investigación y deberá formular cargos si correspondiere.
- ART. 48** El expediente permanecerá en la Unidad de Asuntos o Servicios Estudiantiles, según corresponda y no podrá ser fotocopiado.
- ART. 49** Sin perjuicio del secreto de la investigación, el día de citación para que se le comuniquen los cargos, el inculpado tendrá derecho a conocer el expediente y deberá dejar constancia con su firma el haber sido informado. Dicha firma no implicará reconocimiento de culpa. El inculpado tendrá, a partir del día siguiente, 15 (quince) días hábiles para presentar descargos por escrito a la CU de Sede. En un plazo de 15 (quince) días hábiles, la CU de Sede dictará el fallo correspondiente.
- ART. 50** El fallo de la CU de Sede será notificado a las partes personalmente y por carta certificada al domicilio declarado por éstos, debiéndose dejar constancia del día en que se practicó la diligencia.
- ART. 51** Las partes tendrán un plazo de 15 (quince) días hábiles, desde el día de la notificación, para conocer el expediente y apelar al fallo. La apelación deberá hacerse por escrito, acompañada de los antecedentes en que ella se fundamenta, a la Unidad de Asuntos o Servicios Estudiantiles, según corresponda, para que ésta la remita al Consejo Normativo de Sedes.

- ART. 52** Si las partes no hicieren uso de la apelación dentro del plazo que les confiere el Artículo 51, se procederá al cumplimiento del fallo de la CU de Sede.
- ART. 53** En caso de apelación, el Consejo Normativo de Sedes, resolverá en segunda y última instancia. El conocimiento de la apelación deberá figurar en lugar preferente en la Tabla de dicho Consejo.
- ART. 54** Las partes tendrán derecho a exponer personalmente sus argumentos ante el Consejo Normativo de Sedes, cuando éste analice su apelación. Las partes no pueden ser representadas por terceras personas.
- ART. 55** La Unidad de Asuntos o Servicios Estudiantiles, según corresponda comunicará al afectado la resolución del Consejo Normativo de Sedes, archivará definitivamente el expediente y enviará copia del fallo final a la carpeta académica del alumno y a Secretaría General de la Universidad para la emisión de la resolución correspondiente.
- ART. 56** Corresponde a la Unidad de Asuntos o Servicios Estudiantiles, según corresponda, supervisar el cumplimiento de las sanciones establecidas por la CU de Sede, o lo que haya decidido el Consejo Normativo de Sedes en caso de apelación, informando a todas las autoridades correspondientes y al Director de Departamento o Unidad Docente de él o los alumnos sancionados.
- ART. 57** Ante la denuncia de un hecho en que participe un miembro de la comunidad universitaria que no sea alumno y que afecte los derechos de un alumno, la CU de Sede enviará la información recabada a la autoridad o instancia superior para que ésta proceda según corresponda.
- ART. 58** Los 4 (cuatro) profesores que conformarán la primera Comisión Universitaria de Sede serán designados por la Vicerrectoría Académica, la que a su vez determinará los 2 (dos) de ellos que durarán 1 (un) año en su cargo y los otros 2 (dos) que durarán 2 (dos) años.

ANEXO: INFRACCIONES UNIVERSITARIAS

1. Constituyen especialmente infracciones menos graves:

- a. Negar identificación universitaria al ser requerida.
- b. Realizar ofensa pública al pudor.
- c. Escribir, pintar o rayar murallas o suelos en cualquier dependencia de la Universidad.
- d. Falta de comparecencia en el día y hora señalada a una citación de la Comisión Universitaria.
- e. Hacer uso abusivo de los bienes y recintos universitarios.
- f. Utilizar el nombre o logotipo de la Universidad, sus organismos y sus autoridades, sin la autorización previa correspondiente, sea que se cometa dentro o fuera de los recintos universitarios.
- g. Encontrarse en estado de intemperancia por consumo de alcohol, dentro de los recintos universitarios o en lugares externos en los cuales se desarrollen actividades oficiales de la Universidad.
- h. Alterar el normal desarrollo de cualquier actividad académica.

2. Constituyen especialmente infracciones graves:

- a. Consumir o encontrarse bajo la influencia de cualquier tipo de estupefacientes.
- b. Provocar desórdenes o participar en ellos en cualquier forma, de modo que se impida el desarrollo de las actividades universitarias o el uso de cualquier dependencia universitaria.
- c. Ser irrespetuoso con los miembros de la comunidad universitaria..
- d. Desobedecer las disposiciones emanadas de las autoridades de la Universidad.
- e. Ingresar a los recintos universitarios cuando exista una sanción que prohíba su ingreso.
- f. Ejecutar actos dolosos destinados a alterar la legitimidad de cualquier actividad académica.
- g. Presentar documentos alterados o falsos.
- h. Ocultar, dañar o destruir bienes, documentos o valores de la Universidad, de sus alumnos, de su personal o de terceros.
- i. Realizar actos que atenten contra el prestigio de la Universidad o de sus miembros.
- j. Cometer actos de violencia verbal o escrita en contra de integrantes de la Comunidad Universitaria, por ejemplo, amenazas, calumnias, injurias o interferencias en el ejercicio de sus derechos.
- k. Intervenir sin autorización sistemas informáticos de la Universidad o utilizar éstos para intervenir sin autorización sistemas externos a la Universidad.
- l. Realizar una denuncia malintencionadamente falsa a la C.U.
- m. Reincidir en una infracción menos grave.

3. Constituyen especialmente infracciones muy graves:

- a. Suplantar a un estudiante en una evaluación académica.
- b. Arrogarse representación de la Universidad, sin estar investido de las facultades correspondientes.
- c. Portar armas, elementos explosivos, etc. en los recintos universitarios.
- d. Adulterar documentos de la Universidad o de cualquier índole.
- e. Cometer actos de violencia física contra de las personas.
- f. Traficar, portar o almacenar estupefacientes o materias primas que sirvan para obtenerlos.
- g. Sustraer o apropiarse indebidamente de bienes, documentos o valores de la Universidad, de sus alumnos, de su personal o de terceros.
- g. Reincidir en una infracción grave.

Decreto de Rectoría N°003/10 del 22.01.2010
CNS/JMF/asg

*(Documento promulgado por Decreto de Rectoría
N° 003/2010 del 22.01.2010).*

Se deroga el Decreto de Rectoría N° 055/2008.

Es copia fiel del original.